

ANEXO I

Texto Ordenado Ordenanza HCS 9/2011 y modificaciones

Artículo 1: Declarar a la Universidad Nacional de Córdoba y a todas sus dependencias, incluyendo a los Colegios Preuniversitarios, una Institución libre de discriminación y violencia por expresión e identidad de género. ⁽¹⁾

Artículo 2: Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Córdoba deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y auto percibida de cualquier persona a su solo requerimiento, cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales.

Adherir a los postulados de la Ley 26.743 de Identidad de Género en todas las dependencias académicas y administrativas de la UNC y los Colegios Preuniversitarios, garantizando sin exclusión alguna el tratamiento de todas las personas de acuerdo a su identidad y/o expresión de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos administrativos e institucionales que acrediten su identidad.⁽²⁾

Artículo 3: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Unidades Académicas y todas las dependencias académicas y administrativas de la UNC, incluyendo los Colegios Preuniversitarios deberán:

1. Arbitrar las reformas administrativas y de sistemas de información necesarias a fin de preservar la dignidad y privacidad de las personas

2. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos sensibles como nombre anterior y rectificación de identidad de las personas solicitantes que accedan a esta Ordenanza, prohibiendo su difusión o publicación en Boletines Oficiales, Digestos Electrónicos y bases de datos públicas y de libre acceso. Sólo se tendrá acceso a dichos datos a través de una solicitud previo consentimiento de la persona involucrada. ⁽³⁾

3. Arbitrar las medidas necesarias para que los y las estudiantes puedan acreditar su identidad a todos los efectos que hubiere lugar en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (exámenes, cursadas, trámites, servicios, entre otros) con su libreta o credencial estudiantil, documento en el que se consignará su identidad auto percibida y nombre elegido ajustado a los términos de la Ley 26743 y la Ley 26.994. ⁽⁴⁾

4. Garantizar que las personas de la comunidad universitaria puedan solicitar la utilización del nombre elegido mediante la presentación de una nota, por única vez y con carácter de declaración jurada, ante la Mesa de Entrada de la Unidad Académica o dependencia de la UNC a la que pertenezca tal como se especifica en el anexo 1° y 2° que acompaña a la presente. ⁽⁵⁾

^{1, 2, 3 y 5} OHCS-2021-5-E-UNC-REC

⁴ Texto modificado por OHCS-2021-5-E-UNC-REC y RR-2021-404-E-UNC-REC

5. Asegurar que en toda instancia donde la Institución se dirija a una persona que haya realizado el trámite previsto, lo haga utilizando su nombre elegido.

6. Prohibir el uso del nombre anterior de las personas que realicen la solicitud de utilización del nombre elegido. Este no podrá ser utilizado en ninguna plataforma virtual, electrónica o física que pertenezca a la UNC. A modo de constancia de la identidad, se deberá usar el número de DNI. Una vez finalizado el trámite, su nombre se modificará de todas las listas, actas y nombres de usuario de las plataformas virtuales para integrantes de la comunidad universitaria. ⁽⁶⁾

7. Todo documento emitido a partir de la resolución que aprueba el cambio de nombre deberá contener el nombre elegido. En ningún caso podrá utilizarse el nombre anterior.

Los documentos publicados que no constituyan actos administrativos, como listados, deberán modificarse para reflejar el nombre elegido.

Los actos administrativos que hagan referencia al nombre anterior (actas, resoluciones, etc.), se considerarán reservados y sólo podrán ser consultados con prueba de interés y consentimiento de la persona involucrada.

Deberán cambiarse todos los nombres de usuario que reflejen el nombre anterior por nombres de usuario que reflejen el nombre elegido.

A solicitud de la persona interesada, cada Unidad Académica o el Área Central, según correspondiere, deberán iniciar las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de rectificar las certificaciones, títulos y diplomas respetando los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, agilidad procesal y confidencialidad. ⁽⁷⁾

Artículo 4: Garantizar dicho reconocimiento a través de políticas institucionales que contengan el acceso pleno a la Universidad en el marco de los derechos humanos tales como:

1. Promover acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y la expresión de género en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.

2. Realizar investigaciones y relevamientos que permitan conocer los problemas que atraviesan las personas con identidad de género no normativas, en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba y en base a ello generar nuevas políticas institucionales elaboradas en articulación con las personas a las que atañe directamente y organizaciones civiles afines.

3. Promover que se incluyan en la formación profesional contenidos teóricos y prácticos que hagan referencia a normativas vigentes de derechos humanos y modos de intervención profesional que respeten la identidad y expresión de género de las personas. ⁽⁸⁾

⁶ Texto según art 5 OHCS-2021-5-E-UNC-REC

⁷ Artículo agregado por OHCS-2021-5-E-UNC-REC

4. Impulsar que las actividades de docencia, investigación y extensión tengan presentes fundamentos, objetivos y estrategias de intervención que hagan referencia a prácticas no discriminatorias y de respeto a los derechos de identidad y expresión de género.

Artículo 5: Instar a la Dirección de Salud de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a la Facultad de Ciencias Médicas y por su intermedio a las autoridades de los Hospitales Escuelas, así como a todas las entidades vinculadas a la salud de las personas del ámbito universitario a la elaboración e implementación de protocolos de atención integral de la salud respetuosos de la identidad y expresión de género de las personas. ⁽⁹⁾

Artículo 6: Solicitar al/a la representante del Honorable Consejo Superior en el Consejo Directivo de la Obra Social DASPU que promueva el tratamiento y la implementación de protocolos y normas institucionales que permitan prestaciones respetuosas de la identidad y expresión de género de las personas

Artículo 7: La Dirección de Inclusión Social de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, y la Secretaría de Extensión Universitaria junto a las Unidades Académicas y referentes en el tema, organizarán instancias de capacitación, sensibilización y observación de implementación de la presente, hasta tanto exista otro ámbito de competencia dentro de la UNC. Encomendar a la Unidad Central de Políticas de Género como la dependencia encargada de brindar capacitaciones, sensibilizaciones y relevamientos. ⁽¹⁰⁾

Artículo 8: Encomendar a la Unidad Central de Políticas de Género, y a través de ella al Plan de Acción, Sanción y Prevención Contra la Violencia de Género como responsable de receptor y si correspondiere dar curso a las denuncias por discriminación basadas en cuestiones atinentes a la identidad y expresión de género dentro del ámbito universitario. ⁽¹¹⁾

Artículo 9: Aprobar como parte integrante de la presente, el Anexo I que establece los trámites necesarios para el registro académico y en las áreas centrales de la UNC.

Artículo 10: Aprobar como parte integrante de la presente, el Anexo II que contiene el modelo de nota a presentar con carácter de declaración jurada.

Artículo 11: Dejar sin efecto la RR-2021-1304-E-UNC-REC.

Artículo 12: De forma.

⁹ OHCS-2021-5-E-UNC-REC.

¹⁰ OHCS-2021-5-E-UNC-REC art 6.

¹¹ OHCS-2021-5-E-UNC